

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de junio de 2021. Señora Juez, le informo que el término de tres (3) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	GLORIA ELSY ARENAS RIVERA.
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00285 00
Interlocutorio	Nº 266 de 2021.
Decisión	Se rechaza tutela por no subsanar los requisitos exigidos.

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente acción de tutela instaurada por la señora GLORIA ELSY ARENAS RIVERA, tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de

conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de tres (3) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término aludido antes, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto, el accionante guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – Rechazar el presente trámite de Acción de Tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Devuélvase los anexos presentados con la acción, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f7ecfe9f8eadbd191f2e56c57d06237873c79432ea240d6a3b00e6ce44f4b

a

Documento generado en 22/06/2021 02:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>